

Franqueo
incertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre.... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 329.

Vedado de caza.

En méritos del expediente instruido en este Gobierno civil, a instancia de D. Hipolito Tejero Brieva y D. Pedro Perez Marin, vecinos de esta ciudad, he acordado declarar *Vedado de casa*, a los efectos de la vigente ley y su reglamento, los montes denominados El Arenalejo, Malaquebrada y Pereginal, radicantes en término municipal de esta capital, de cuyos aprovechamientos de caza son arrendatarios los expresados señores Tejero y Perez Marin, según acreditan con los documentos que acompañan a su escrito de peticion; debiendo colocarse en dichas fincas los postes y señales que determinan los artículos 9 de la ley y 11 del reglamento mencionados, con la profusion debida.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 2 de Noviembre de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN.

circular núm. 327.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

«Viste por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de Mayo del año actual, el recurso y expediente de su razon, entablado por D. Hipólito Riosalido Dolado, ante este Ministerio, contra la destitución del recurrente del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Aguilar de Montuenga, el cual venia desempeñando.

«La Junta, en sesión celebrada en el día 31 de Octubre del año corriente, ha acordado: confirmar la destitución de D. Hipólito Riosalido Dolado, del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Aguilar de Montuenga, de esa provincia, decretada por ese Gobierno civil en providencia dictada con fecha 4 de Abril de 1924.

«Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y el del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Soria 20 de Noviembre de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN.

Circular núm. 328.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de Mayo del año actual, el recurso y expediente de su razón, entablado por D. Isaac Antón Gutierrez, ante este Ministerio, contra la separación del recurrente del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Hinojosa del Campo, el cual venia desempeñando.

«La Junta, en sesión celebrada en el día 31 de Octubre del año corriente, ha acordado: reponer a D. Isaac Antón Gutierrez en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Hinojosa del Campo, de esa provincia, del que fué destituido por ese Gobierno civil en providencia dictada con fecha 31 de Marzo de 1924; y que dicha reposición se entienda que es sin derecho a cobrar el expresado señor los sueldos que haya dejado de percibir desde la fecha de su destitución.

«Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y el del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Soria 21 de Noviembre de 1925

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**REAL DECRETO.**

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La presentación a las oficinas de Hacienda de los Registros fiscales de edificios y solares formados por los respectivos Ayuntamientos, dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre último, no implicará en ningún caso la variación del régimen tributario

ni eliminación del cupo de contribución territorial para el repartimiento inmediato siguiente que haya de formar la Dirección general de Rentas públicas si aquellos documentos no estuvieran debidamente aprobados por la Subsecretaría de este Ministerio, como Centro encargado del servicio de Catastro, el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 2.º Asimismo e independientemente de la responsabilidad exigible mancomunada y solidariamente a las personas a que se refiere el artículo 2.º del precitado Real decreto, se declara subsistente el recargo progresivo establecido en la séptima de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 para la riqueza de aquellos Ayuntamientos que, por cualquier causa, no presentaran debidamente formados los expresados documentos a las oficinas de Hacienda en los plazos y condiciones prevenidos en la Real orden de 26 de Agosto último.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio militar, ANTONIO MAGAZ Y PERS.

(Gaceta del 29 de Noviembre.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pésetas etc.
Ración de pan de 700 gramos.....	0 38
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1 64
Id. de paja de 6 id.....	0 46
Litro de aceite.....	2 26
Id. de petróleo.....	1 67
Kilogramo de carbón.....	0 26
Id. de leña.....	0 08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 30 de Noviembre de 1925.—El Presidente interino, Felipe las Heras.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

nos que dicha ley asigna a las Diputaciones provinciales, y aislada o mancomunadamente, cumplirán las obligaciones mínimas enumeradas en su capítulo III en materia de Beneficencia, Higiene y Sanidad.

Art. 66. A los efectos de orden sanitario y de organización de servicios de este carácter, se dividirá el archipiélago canario en dos grupos: 1.º Occidental, que comprenden las islas de Tenerife, La Palma, Gomera y Hierro, y cuya capital será Tenerife; y 2.º Oriental, al cual pertenecerán Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, y cuya capital será Las Palmas.

Por consiguiente, todo cuanto sobre los indicados servicios se exige a las Diputaciones provinciales y queda reseñado en el presente Reglamento, será aplicable a cada uno de estos dos grupos insulares.

Art. 67. Para la mejor organización y realización de servicios habrá en Las Palmas un Inspector del grupo insular Oriental, como los mismos derechos, atribuciones y deberes que el residente actualmente en Tenerife, el cual no tendrá, en lo sucesivo, mayor jurisdicción sanitaria que la correspondiente al grupo Occidental de dichas islas. De igual modo que éste, el designado para el grupo Oriental pertenecerá al Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.

Art. 68. En caso de vacantes, ausencias o enfermedades de estos funcionarios serán sustituidos, respectivamente, por los Médicos Directores

tóres de Sanidad de los puertos de Tenerife y Las Palmas.

Art. 69. En la capital respectiva de estos dos grupos residirá y funcionará una Junta de Sanidad con análogos elementos técnicos señalados a las provincias, y en los que tendrán, desde luego, representación proporcional los Cabildos de las islas de cada grupo.

Las funciones, atribuciones y deberes de estas Juntas de Sanidad serán iguales a los de las Juntas provinciales.

Art. 70. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Reglamento.

Aprobado por S. M.—Madrid 20 de Octubre de 1925.—El Presidente del Directorio militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja,

MINISTERIO
DE CULTURA

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Primer trimestre de 1925-26.

CUENTA trimestral que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior.....	42.726 31
Ingresos en el trimestre de la cuenta.....	183.528 17
Cargo.....	226.254 48
DATA. —Por pagos verificados en igual trimestre.....	141.327 57
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	84.926 91

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.
5.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	3.414	
7.—Derechos y tasas.....	1.038 50	
9.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	16.129 08	
10.—Cesiones de recursos municipales.....	36.155 47	
11.—Recargos provinciales.....	88.518 03	
19.—Resultas.....	120.999 40	
Cargo.....		226.254 48
PAGOS		
1.—Obligaciones generales.....	5.777 53	
2.—Representación provincial.....	900	
6.—Personal y material.....	19.629 90	
8.—Beneficencia.....	19.790 04	
9.—Asistencia social.....	126	
18.—Imprevistos.....	1.562 05	
19.—Resultas.....	93.542 05	
Data.....		141.327 57

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.
Soria 30 de Septiembre de 1925.—P. El Depositario, Alfredo Rodrigo.

Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.
Soria 30 de Septiembre de 1925.—El Interventor, Vicente de Pereda.—V.º B.º—El Presidente interino, Felipe las Heras.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones.—Carretera de tercer orden de Montegudo a Almenar.—Trozo 2.º.—Término municipal de Serón.

No habiéndose presentado reclamación alguna en el plazo legal, contra la ocupación de las fincas que es necesario ocupar con motivo de la construcción del expresado trozo de la carretera en ese término municipal, he acordado declarar la necesidad de la ocupación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Expropiación vigente, en señalar el plazo de ocho días para que todos los individuos que aparezcan interesados, comparezcan en esa Alcaldía y hagan la designación del perito que les ha de representar en la tasación de sus fincas, advirtiéndoles que el que designen ha de estar revestido de los requisitos que exige el artículo 21 de la ley, entendiéndose que los que en el plazo fijado no hagan el nombramiento de perito, o no reúnan las condiciones del referido artículo, se entenderá se conforman con el de la Administración.

Soria 25 de Noviembre de 1925.—El Gobernador, J. Monjardín.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Edicto

Con fecha 11 del mes actual se recibió en esta oficina oficio y cédula de notificación de la Delegación especial de Hacienda de la provincia de Alava, dirigidos a don Santos Jimenez, en los que se les recuerda la obligación en que se halla de ingresar en arcas del Tesoro, antes del 31 de Diciembre próximo, el importe del canon anual de superficie de la mina de asfalto que es concesionario, denominada Diana, sita en el término municipal de Penacénada (Alava), cuyo importe asciende a noventa pesetas. Y no habiendo podido cumplir este servicio por ignorarse el paradero del interesado, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del aludido concesionario.

Soria 28 de Noviembre de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Fillat.

Anuncio

Relación que se remite para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, de los Ayuntamientos que han dejado de remitir a esta oficina, en el plazo reglamentario, las certificaciones del 1.º, 2.º y 3.º trimestre del ejercicio actual; advirtiéndoles que, si en el improrrogable plazo de quince días no cumplen el indicado servicio, se les impondrá la multa reglamentaria, con la que quedan conminados.

Relación que se cita.

Abejar, Alaló, Alconaba, Aldea de San Esteban, Aldealices, Aldealpozo, Aldehuela del Rincón, Aldehuela de Periañez, Almarail, Almarza, Andaluz, Arancón, Arenillas, Arévalo de la Sierra, Atauta, Barcones, Bayubas de Abajo, Beratón, Berzosa, Blacos, Bliccos, Blacón, Bocigas de Perales, Bordecórax, Borjabad, Borobia, Buimanco, Buitrago, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Calatañazor, Caravantes, Caracena, Carbonera de Frentes, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castejón del Campo, Castil de Tierra, Castilfrío, Castilruiz, Centenera de Andaluz, Cernón, Cigudosa, Ciria, Collado (El), Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Chavaler, Deza, Dombellas, Espeja, Espejón, Fresno de Cazacena, Fuencaliente de Medina, Fuentecantales, Fuen-

tepinilla, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Gallinero, Golmayo, Gomara, Gormaz, Herreros, Hinojosa del Campo, Huertales, Ituero, Judes, Laina, Licerias, Losilla (La), Lumias, Matalabreras, Matamala, Matanza de Soria, Matasejún, Mazaterón, Medinaceli, Miño de San Esteban, Montuenga de Soria, Morales, Morón de Almazán, Muedra (La), Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Muro de Agreda, Nafria de Ucero, Nafria la Llana, Nepas, Noviales, Olvega, Osma, Paones, Pobar, Pozalmuro, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanilla de Tres Barrios, Rebollo de Duero, Rello, Revilla de Calatañazor, Rollamienta, Romanillos de Medinaceli, Sagides, Salinas de Medinaceli, San Andrés de San Pedro, San Andrés de Soria, San Esteban de Gormaz, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Boñices, Soto de San Esteban, Tarancueña, Taroda, Torralba del Burgo, Torremocha de Ayllón, Torrubiá de Soria, Utrilla, Valdanzo, Valdeavellano de Tera, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdemoro de San Pedro Manrique, Valderrodilla, Valderromán, Valtajeros, Valtueña, Valvedizo, Vea, Vega y Leria, Velilla de los Ajos, Velilla de Medinaceli, Ventosa de la Sierra, Viana de Duero, Vilde, Villabuena, Villar del Ala, Villar del Campo, Villar del Río, Villar de Maya y Vinuesa.

Soria 30 de Noviembre de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Fillat.

Juzgados municipales.

VILLAR DEL ALA

D. Francisco Tierno Alvarez, Juez municipal de este pueblo,

Certifico: Que en el juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado, a instancia de D. Pedro Santisteban, vecino de Sotillo del Rincón, por sí y en nombre de don Victor Revuelto Mateo, contra D. Angel y D. Valentin Revuelto Mateo, de ignorada residencia, sobre compra o venta de participaciones en una casa, o en su defecto, la subasta de toda ella entre personas extrañas, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

Falla. Que debía de declarar y declaraba en rebeldía a los demandados D. Angel y D. Valentin Revuelto Mateo, condenándoles a las costas y gastos causados y que se causen hasta la terminación de este juicio, acordando la subasta de la casa entre personas extrañas, con las formalidades prevenidas, según lo interesa el demandante, acto que se efectuará tan pronto sea firme esta sentencia, la que se notificará en la forma que establece la repetida ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que se ignora la residencia de los demandados.»

Y para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia y sirva de notificación a los demandados don Angel y D. Valentin Revuelto Mateo, expido la presente que firmo y sello en Villar del Ala a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Francisco Tierno.

Anuncios particulares.

VENTA.—Se vende en el pueblo de Piguera, una hacienda, compuesta de terrenos baldíos, tierras de labor, prados de regadío, huerta de regadío con 300 árboles frutales de superior calidad, bodega, viñas, parte de un lagar, cuarta parte de un molino, la mejor casa del pueblo con garage y un corral de encerrar ganado.

El que se interese por la compra puede avisarse con D. Aniceto Hinjar, su actual dueño, residente en Soria.